



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO No 2022-00364

El suscrito secretario del **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso tal como se ordenó en providencia calendada 6 de diciembre de 2022.

ÍTEM	FOLIO- CDNO	VALOR
Agencias en derecho.	CDNO 3 ARCHIVO 17	\$4.600.000.00
Agencias en derecho en segunda instancia		\$0.
Notificaciones		\$
Publicaciones Edicto.		\$0
Honorarios Curador Ad litem.		\$0
Póliza Judicial		\$0
Recibo Oficina Registro Embargo		\$0.
Recibo Oficina Registro Certificado.		\$0
Gastos Secuestre.		\$0
Honorarios Perito.		\$0
Publicaciones Remate.		\$0
Otros.		\$0
TOTAL LIQUIDACIÓN.		\$4.600.000.00

HOY **23/01/2023** INGRESA EL PROCESO DE LA REFERENCIA PARA RESOLVER EN PUNTO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART.366 C.G.P.


DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario



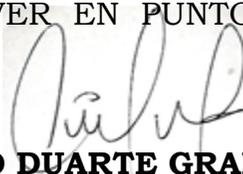
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO No 2017-00637

El suscrito secretario del **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso tal como se ordenó en providencia calendada 1° de noviembre de 2022

ÍTEM	FOLIO- CDNO	VALOR
Agencias en derecho.	CDNO 9 ARCHIVO 16	\$103.446.800
Agencias en derecho en segunda instancia		\$0
Notificaciones		\$0
Publicaciones Edicto.		\$0
Honorarios Curador Ad litem.		\$0
Póliza Judicial		\$0
Recibo Oficina Registro Embargo		\$0.
Recibo Oficina Registro Certificado.		\$0
Gastos Secuestre.		\$0
Honorarios Perito.		\$0
Publicaciones Remate.		\$0
Otros.		\$0
TOTAL LIQUIDACIÓN.		\$103.446.800

HOY **13 DE FEBRERO DE 2023** INGRESA EL PROCESO DE LA REFERENCIA PARA RESOLVER EN PUNTO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART.366 C.G.P.


DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO No 2021-00426

El suscrito secretario del **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso tal como se ordenó en providencia calendada 23 de noviembre de 2021.

ÍTEM	FOLIO- CDNO	VALOR
Agencias en derecho.	CDNO 1 ARCHIVO 13	\$8.000.000.00
Agencias en derecho en segunda instancia		\$0
Notificaciones		\$0
Publicaciones Edicto.		\$0
Honorarios Curador Ad litem.		\$0
Póliza Judicial		\$0
Recibo Oficina Registro Embargo		\$0.
Recibo Oficina Registro Certificado.		\$0
Gastos Secuestre.		\$0
Honorarios Perito.		\$0
Publicaciones Remate.		\$0
Otros.		\$0
TOTAL LIQUIDACIÓN.		\$8.000.000.00

HOY 13 DE FEBRERO DE 2023, INGRESA EL PROCESO DE LA REFERENCIA PARA RESOLVER EN PUNTO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART.366 C.G.P.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO No 2022-00090

El suscrito secretario del **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso tal como se ordenó en providencia calendarada 31 de enero de 2023.

ÍTEM	FOLIO- CDNO	VALOR
Agencias en derecho.	CDNO 1 ARCHIVO 29	\$9.800.000.00
Agencias en derecho en segunda instancia		\$0
Notificaciones	CDNO 1 ARCHIVOS 24	\$2.500.00
Publicaciones Edicto.		\$0
Honorarios Curador Ad litem.		\$0
Póliza Judicial		\$0
Recibo Oficina Registro Embargo		\$0
Recibo Oficina Registro Certificado.		\$0
Gastos Secuestre.		\$0
Honorarios Perito.		\$0
Publicaciones Remate.		\$0
Otros.		\$0
TOTAL LIQUIDACIÓN.		\$9.802.500,00

HOY **13 DE FEBRERO DE 2023** INGRESA EL PROCESO DE LA REFERENCIA PARA RESOLVER EN PUNTO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART.366 C.G.P.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

Respuesta Radicado RUNT R1.5_20225695/ Oficio 1434

centro informacion <centroinformacion@runt.com.co>

Mar 22/11/2022 2:29 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C., 22 de Noviembre de 2022

Señor(a)

DIEGO DUARTE GRANDAS

Secretario

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.Cccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

REFERENCIA	Radicado RUNT R1.5_20225695
TEMA	REF: VERBAL (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO) NO.110013103036 2020 00 192 00 DEMANDANTE: OLGA RAMIREZ DE ARAQUE C.C 24.448.358.
	DEMANDADO: MARIA ELVIRA NAVAS DE BUSTOS, BEATRIZ NAVAS WIESNER, INES NAVAS WEISNER, JOSE ALFREDO NAVAS C.C 17044199, SANTIAGO NAVAS WIESNER C.C 161652, ELVIRA WEISNER DE NAVAS C.C 20540134, JOSE ALBERTO NAVAS WIESNER Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
SUBTEMA	Funcional

Respetado(a) señor(a) Duarte:

En atención a su solicitud, recibida por la concesión RUNT S.A. el 18 de Noviembre de 2022, mediante la cual su despacho, solicita (...)

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022), dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó oficiarles para que en el término de cinco (5) días a partir del recibido de esta comunicación, informe las direcciones que a la fecha tenga registrada los demandados **MARIA ELVIRA NAVAS DE BUSTOS, BEATRIZ NAVAS WIESNER, INES NAVAS WEISNER, JOSE ALFREDO NAVAS C.C 17044199, SANTIAGO NAVAS WIESNER C.C 161652, ELVIRA WEISNER DE NAVAS C.C 20540134, JOSE ALBERTO NAVAS WIESNER, EN SUS BASES DE DATOS COMO DE DOMICILIO Y EMPLEO.**

(...); nos permitimos informar que con fundamento en la información registrada a la fecha en la base de datos del sistema **RUNT**, las direcciones y datos de contacto actuales registrados hasta la fecha.

Lo que se detalla a continuación es lo que se encuentra registrado a la fecha en la base de datos **RUNT** para la citada persona:

ID_PERSONA	TIPO_REGISTRO	TIPO_DOCUMENTO	TIPO_DOCUMENTO	DOCUMENTO	NOMBRE	DIRECCION	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	EMAIL
2338	PERSONA NATURAL	Cédula Ciudadanía	C	161652	SANTIAGO NAVAS WIESNER	CLL 54A 16-50	BOGOTA	Bogota D.C.	-
520213	PERSONA NATURAL	Cédula Ciudadanía	C	17044199	JOSE ALFREDO NAVAS WIESNER	AV CLL 80 No. 60 - 95 APT0110	BOGOTA	Bogota D.C.	-

NOMBRE	NIT/CC/PAS	UBICABILIDAD
ELVIRA WEISNER DE NAVAS	20.540.134	La persona a la fecha no se encuentra registrada en el RUNT, por ende no posee datos de ubicabilidad en la Base de Datos RUNT.

Para la persona natural citada en el oficio, a efecto de precaver un **yerro** en el procesamiento de la información de esta persona y proveer a la mayor brevedad y con gusto la información solicitada, se hace necesario que la persona de la que se requiere información esté completamente identificada e individualizada, para el caso específico número de cédula de ciudadanía.

Cabe resaltar que las direcciones registradas en la base de datos RUNT, están asociadas a las personas no a los vehículos.

Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro producto de los reportes efectuados por los diferentes actores que, con fundamento en el artículo 10 de la Ley 1005 de 2006, interactúan con esta plataforma tecnológica, siendo éstos los responsables de verificar la consistencia y veracidad previo su reporte al RUNT. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna respecto de la veracidad de la información.

Como custodios de la información que reposa en el sistema RUNT, se hace énfasis en que la información que se entrega sólo podrá ser utilizada para el proceso y referenciado y para los fines previstos. Sumado a lo anterior, debe observar los mandatos contenidos en las Leyes Estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, en las que se dictan disposiciones generales del hábeas data y manejo de información personal, reglamentada parcialmente por el Decreto 1377 de 2013 y la Resolución 76434 de la

Superintendencia de Industria y Comercio, en especial, en lo relativo a las obligaciones de protección de datos personales y específicamente cumplir con los principios de circulación restringida, finalidad y utilidad.

FAVOR ACUSAR RECIBO

La Concesión RUNT S.A. remite en la oportunidad debida la tutela y/o derecho de petición.

Cordialmente,

Elaboró: Michael Steven Vasquez Caceres



CENTRO DE INFORMACION

PBX. 587 0400

centroinformacion@runt.com.co

Concesión RUNT S.A.

Av. Calle 26 N° 59-41/65 Oficina 405-506

Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura

Bogotá, Colombia

www.runt.com.co  

AVISO LEGAL: El presente correo electrónico no representa la opinión o el consentimiento oficial de la CONCESIÓN RUNT S.A. Este mensaje puede contener información confidencial la cual no puede ser usada ni divulgada a personas distintas de su destinatario. Está prohibida la retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier

propósito y puede ser penalizada legalmente. Si por error recibe este mensaje, por favor notificar de inmediato por esta misma vía al remitente y proceder a su eliminación.



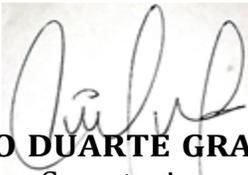
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO No 2018-00617

El suscrito secretario del **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso tal como se ordenó en providencia calendada 24 de enero de 2023.

ÍTEM	FOLIO- CDNO	VALOR
Agencias en derecho.	CDNO 1 ARCHIVO 72	\$6.200.000.00
Agencias en derecho en segunda instancia		\$0
Notificaciones		\$0
Publicaciones Edicto.		\$0
Honorarios Curador Ad litem.		\$0
Póliza Judicial		\$0
Recibo Oficina Registro Embargo		\$0.
Recibo Oficina Registro Certificado.		\$0
Gastos Secuestre.		\$0
Honorarios Perito.		\$0
Publicaciones Remate.		\$0
Otros.		\$0
TOTAL LIQUIDACIÓN.		\$6.200.000.00

HOY 13 DE FEBRERO DE 2023, INGRESA EL PROCESO DE LA REFERENCIA PARA RESOLVER EN PUNTO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART.366 C.G.P.


DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario



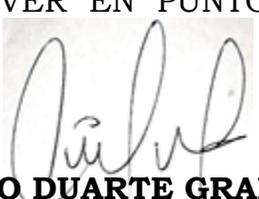
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO No 2019-00325

El suscrito secretario del **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso tal como se ordenó en providencia calendada 29 DE JUNIO 2022.

ÍTEM	FOLIO- CDNO	VALOR
Agencias en derecho.	CDNO 1 FOLIO 66	\$7.000.000.00
Agencias en derecho en segunda instancia		\$0
Notificaciones	CDNO 1 ARCHIVO 9-14	\$41.000.00
Publicaciones Edicto.		\$0
Honorarios Curador Ad litem.		\$0
Póliza Judicial		\$0
Recibo Oficina Registro Embargo		\$0
Recibo Oficina Registro Certificado.	CDNO 1 ARCHIVO 15	\$75.000.00
Gastos Secuestre.		\$0
Honorarios Perito.		\$0
Publicaciones Remate.		\$0
Otros.		\$0
TOTAL LIQUIDACIÓN.		\$7.116.000.00

HOY **13 DE FEBRERO DE 2023**, INGRESA EL PROCESO DE LA REFERENCIA PARA RESOLVER EN PUNTO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART.366 C.G.P.


DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-31-03-036-2017-00036-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho dispone:

Corrójase el inciso 2º de la providencia de 24 de enero del corriente año, en el sentido de indicar que la medida cautelar decretada recae en contra de la sociedad DUQUE E HIJOS EN LIQUIDACION, y no como quedo allí.

En lo demás se mantiene incólume la citada providencia.

Secretaría proceda a elaborar los respectivos oficios.

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 22 de febrero de 2023.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b903f39d3e5d4c9a1eb71ead842c027fabffbc3e0c1d0e96ea23d1e34ec40c**

Documento generado en 21/02/2023 02:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-31-03-036-2017-00637-00

Comoquiera, que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su aprobación.

Por otro lado, secretaría a costa del apoderado judicial de la sociedad INDUSTRIA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A.S (INDUSEL) expídase la certificación solicitada en memorial vista a folio 27. Lo anterior al tenor de lo dispuesto en el canon 115 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5da65c168f610f93708deba49dccefe9c717193fc30c61314d803def121046b**

Documento generado en 21/02/2023 02:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 22 de febrero de 2023.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362018 00617 00

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder presentada por la Doctora Piedad Constanza Velasco Cortes, quien actuaba como apoderada judicial de la parte actora.

Por otro lado, ateniendo el documento obrante a documento No 74, una vez revisada y para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta la cesión del crédito que respecto de las obligaciones que aquí se ejecutan por parte de **Banco Comercial Av Villas**, en favor de la Sociedad **Grupo Jurídico Deuda S.A.S.**, a quien se tendrá como cesionario de los derechos del crédito, en virtud del contrato de cesión aportado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 22 de febrero de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a462d34b7f55cb55977d6c6bc4429b8209298385e96dfe6472c95ff9ba0d4a7**

Documento generado en 21/02/2023 02:44:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362018 00617 00

Comoquiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 22 de febrero de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3920991535130663f1863bcc2ee753fdad24d9a5cfc3f9e7810372ba265a3e3**

Documento generado en 21/02/2023 02:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-31-03-036-2019-00075-00

Téngase en cuenta que el ejecutado se notificó por estado, conforme lo dispone el artículo 306 del C.G.P., quien, dentro de la oportunidad prevista, no pagó, ni formuló medios exceptivos, ahora bien, en virtud de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 *ibidem*.

En la presente acción, se libró mandamiento de pago conforme se dispuso en auto adiado 21 de septiembre de 2021.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 *ejusdem*, ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

CUARTO: CONDENASE en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en la misma como agencias en derecho la suma de \$540.000.00. Tásense.

QUINTO: REMITIR: Una vez se realice la respectiva liquidación de costa y aprobada la misma, proceda a remitirse el expediente a la Oficina de Ejecución para los Juzgado Civiles del Circuito de Bogotá.

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 22 de febrero de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b4bb7a4b0ba44ba19015185e539c28d7ae5886ce275b6a6518b21945cae243b**

Documento generado en 21/02/2023 02:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-31-03-036-2019-00325-00

Agréguese a los autos el Despacho comisorio No 0015-2022, debidamente diligenciado y permanezca el mismo, por el término legal, en al secretaría del despacho.

Por otro lado, comoquiera, que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su aprobación.

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0952d7d91dcfb8fad51948d22e32947f0a6d0a9013abf5810889e4ae08178017**

Documento generado en 21/02/2023 02:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 22 de febrero de 2023.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362019 00712 00

Previo a emitir pronunciamiento sobre la excusa presentada por el profesional designado, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7² del artículo 48 del CGP, dentro del término de cinco (5) días, el mismo deberá acreditar la vigencia de las actuaciones con las que pretende exonerarse de la aceptación del cargo, de lo contrario, deberá proceder a su aceptación, so pena de compulsar copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura.

Con el fin de enterar al profesional, Secretaría remita copia de la presente decisión a la cuenta electrónica del profesional, y contabilice el término anteriormente concedido desde el día siguiente a su envío.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 22 de febrero de 2023.

² “El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite **estar actuando** en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio”

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3575ddcde830175eae046e71f9ebf2b087a4f41231d198b5f283b5fac392ef2**

Documento generado en 21/02/2023 02:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362019 00715 00

Previo a continuar con el trámite procesal pertinente, el Despacho dispone:

Requírase a la parte actora para que, en el término de 30 días, allegue el citatorio enviado a la demandada Edilma Alcira Salinas de Roa, comoquiera, que el mismo no fue incorporado en la diligencia de notificación², así mismo, aporte nuevamente el aviso remitido a la precitada, toda vez que el legajado en el expediente no es legible. So pena de hacerse acreedor de las sanciones impuestas en la Ley.

Por otro lado, aporte certificado de tradición y libertad del bien objeto de pertenencia en donde se encuentre registrada la medida de inscripción de demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 22 de febrero de 2023.

² Anexo No 48

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c76801dda614f983b0e5ce721ea043cce805be1d0ecd9f70b45d958123ba4db**

Documento generado en 21/02/2023 02:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Ref.: Rad. 110013103036 **2020 00010 00**

Teniendo en cuenta lo actuado al plenario, el juzgado, DISPONE:

1° Considerando el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que transcurrió en silencio el término previsto en el último inciso del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

2° Con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente y en aras de evitar más demoras y dilaciones injustificadas y velar por la rápida solución, se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de los causantes Jorge Hernández Jiménez (q.e.p.d.), Guillermo Hernández Jiménez (q.e.p.d.), Roberto Hernández Jiménez (q.e.p.d.), Gabriel Hernández Jiménez (q.e.p.d.) y Alberto Hernández Jiménez (q.e.p.d.), en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Secretaría adelante el trámite aquí ordenado ante el registro nacional de personas emplazadas. Cumplido lo anterior y controlado el término allí dispuesto, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

3° En aras de garantizar el buen desenvolvimiento de la litis, y como quiera que tras la liquidación del Incoder las entidades creadas para asumir sus funciones fueron la Agencia Nacional de Desarrollo Rural (ADR) y la Agencia de Renovación del Territorio (ART), por secretaría líbrese comunicación a dichas entidades, en los términos señalados en el proveído calendado 4 de febrero de 2020 (PDF006).

4° Finalmente, como quiera que, una vez revisado el plenario, se observa que a la fecha no se ha dado emitido respuesta alguna frente a lo solicitado en oficios números 348, 349, 350, 351, 353, 354 y 355 de fecha 12 de febrero de 2020 (PDF006), el Juzgado REQUIERE nuevamente a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático, Unidad Administrativa de Atención y reparación Integral a las Víctimas, Defensoría del Espacio Público, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ETB e Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-, a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación, proceda a emitir pronunciamiento alguno sobre lo exhortado. Por secretaría líbrese oficio y anéxese copia de las citadas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDRÉA MORENO CHICUZAUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 22 de febrero de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf9909a1028ae6d5fae93e2099aa907dd9baec0e0312a92381fa9c3464a7cd9**

Documento generado en 21/02/2023 02:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-31-03-036-2020-00085-00

Téngase en cuenta que el ejecutado se notificó personalmente, conforme lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, quien, dentro de la oportunidad prevista, no pagó, ni formuló medios exceptivos, ahora bien, en virtud de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C.G.P.

En la presente acción, se libró mandamiento de pago conforme se dispuso en auto adiado 26 de febrero de 2020.

Consta en el presente auto, que el extremo pasivo se vinculó al trámite personalmente.²

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 *ejusdem*, ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 22 de febrero de 2023.

² Anexo 07

se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

CUARTO: CONDENASE en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en la misma como agencias en derecho la suma de \$7.000.000.oo. Tásense.

QUINTO: REMITIR: Una vez se realice la respectiva liquidación de costa y aprobada la misma, proceda a remitirse el expediente a la Oficina de Ejecución para los Juzgado Civiles del Circuito de Bogotá.

Notifíquese y cúmplase,

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **325ffe94ef5798b7a2976019d2bbe8694f95eddf15b03da185dac91d89cd874**

Documento generado en 21/02/2023 02:44:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-31-03-036-2020-00192-00

Agréguese a los autos la respuesta proveniente del RUNT y póngase de conocimiento de las partes para que realicen las manifestaciones a que haya lugar.

Por otro lado, de conformidad con la constancia secretarial que antecede y el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Admitir la renuncia del poder presentada por la abogada CINDY BRILLITT MARTINEZ VARGAS, quien actuaba como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a5cc354c59529461f0e35dd3568584deb132762a32ac71981013d0a6cc52ba**

Documento generado en 21/02/2023 02:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 22 de febrero de 2023.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362020 00239 00

Revisados los escritos visibles en anexo No 42 y 43, el despacho dispone:

Cumplidos los presupuestos de que trata el artículo 161 del Código General del Proceso, se prorroga la suspensión del litigio hasta el 10 de marzo de 2023.

Cumplido el referido plazo, retorne el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Includo en el Estado N.º 07, publicado el 22 de febrero de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e48dfb9fd273cdd21fb95bce805f815ea15cb9e335debd9e45a2147e7b718a00**

Documento generado en 21/02/2023 02:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362021 00021 00

Téngase en cuenta que la ejecutada se notificó por estado, conforme lo dispone el artículo 306 del C.G.P., quien, dentro de la oportunidad prevista, no pagó, ni formuló medios exceptivos, ahora bien, en virtud de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 *ibidem*.

En la presente acción, se libró mandamiento de pago conforme se dispuso en auto adiado 31 de enero de 2023.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 *ejusdem*, ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

CUARTO: CONDENASE en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en la misma como agencias en derecho la suma de \$210.000.oo. Tásense.

QUINTO: REMITIR: Una vez se realice la respectiva liquidación de costa y aprobada la misma, proceda a remitirse el expediente a la Oficina de Ejecución para los Juzgado Civiles del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 22 de febrero de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bafa7f6c6a9cadf763f512b2ead4071ecba964df0aa44749da759aa1a670145**

Documento generado en 21/02/2023 02:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362021 00031 00

Agréguese a los autos el Despacho comisorio No 0026-2022 sin diligenciar.

Por lo anterior, y atendiendo lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de data 10 de mayo de 2022, en el sentido de indicar que las entidades comisionadas son el Alcalde local y/o Inspector de Policía zona respectiva.

En lo demás se mantiene incólume la prenombrada providencia.

Secretaría proceda a realizar nuevamente el Despacho comisorio a que haya lugar, atendiendo la presente corrección.

Cumplido lo anterior, proceda a remitirse el presente expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, tal y como se ordenó en proveído de 02 de agosto de 2022.²

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 22 de febrero de 2023.

² Anexo no 50

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c5f5b26deb0f1d9ad6dc885b0da75a6c3d65d90325f8135ccfd442c80ad6a5**

Documento generado en 21/02/2023 02:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 110013103036 2021 00060 00

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 132 *ibídem*, observa el Despacho que se hace necesario dejar sin valor ni efecto jurídico, el proveído de data 23 de noviembre de 2022 (PDF11); decisión a través de la cual, esta unidad judicial requirió a la parte demandante a efecto que adelantará el trámite de notificación del extremo pasivo de la acción, so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 317 del C.G.P.

Para tal efecto, resulta pertinente *rememorar* que es clara la mencionada disposición, en indicar que la procedencia de la suspensión del proceso es viable cuando “*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares.*” Negrillas y subrayado fuera del texto original.

Siendo ello así, se tiene que según lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante en escrito obrante a PDF12, por medio del cual informa que aún se encuentra pendiente adelantar la diligencia de secuestro respecto del bien objeto de garantía al interior del presente asunto, en la medida que, la Alcaldía Local de Usaquén no ha señalado fecha para la práctica de la misma, deviene improcedente el requerimiento efectuado en auto de 23 de noviembre de 2022 (PDF11), pues se encuentran pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares.

En consecuencia, en ejercicio del control de legalidad que se le debe ejercer a las actuaciones, el Juzgado **DISPONE:**

1° Dejar sin valor ni efecto el proveído calendado 23 de noviembre de 2022 (PDF11), atendiendo para ello lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Firmado Por:

¹ Incluido en el Estado N.º 007, publicado el 22 de febrero de 2023.

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6855cd92559a362355589bef2368c1688181c62b38c654874904e8ae2a0ec33a**

Documento generado en 21/02/2023 02:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 110013103036 2021 00185 00

Para todos los efectos legales y teniendo en cuenta que el tiempo de suspensión del presente asunto solicitado por las partes se encuentra fenecido, el Despacho al tenor de lo dispuesto en el artículo 163 del C. G. del P., decreta la reanudación del mismo.

Por secretaría **librese telegrama** a las partes comunicándoles la anterior determinación.

Cumplido lo anterior, retornen las presentes diligencias para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ba334be7d9b403be6f1dad08c854cb73bd3d683c92d0398ad48cedf252cc228**

Documento generado en 21/02/2023 02:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 007, publicado el 22 de febrero de 2023.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362021 00402 00

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Admitir la renuncia del poder presentada por el abogado JHON ANDRÉS MELO TINJACA, quien actuaba como apoderado judicial de la parte demandante.

En otro estado, se reconoce personería adjetiva al abogado JUAN SEBASTIAN BÁEZ GONZÁLEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 22 de febrero de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a3770598b30ab4ae4dba482c1a845f1bd8a7cf238e983e3d1f10675d5f4847**

Documento generado en 21/02/2023 02:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-31-03-036-2021-00426-00

Comoquiera, que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su aprobación.

Por otro lado, en cuanto a la renuncia al poder otorgado al abogado FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS, debe tener en cuenta el profesional que la misma operó una vez cumplido el presupuesto temporal al que hace alusión el cuarto inciso del artículo 76 del CGP, de tal manera que, si su intención es continuar con la representación de la entidad ejecutante, deberá presentar poder de ratificación.

Por último, secretaría, ejecutoriada la presente decisión, proceda a remitir el expediente de la referencia a la Oficina de Ejecución para los Juzgado Civiles del Circuito de Bogotá.

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c9b2a16929bbd7d3a8b5ef5318e5b08c5248527742ee69ee88cb3d53e34be26**

Documento generado en 21/02/2023 02:44:46 PM

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 22 de febrero de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-31-03-036-2022-00045-00

En atención al escrito visto a folio 29, y de conformidad con el inciso primero del Art. 461 del Código General del Proceso, el despacho, Resuelve:

1.- Dar por terminado el presente asunto, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** (restablecimiento del plazo) en relación 90000126415.

2- DECRETAR el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. OFÍCIESE.

3.- De existir, por secretaría entréguese a la parte demandada los dineros existentes dentro del presente asunto.

4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1127ca3d2a157996d6f527b3793941d63912dbb6a31e278a6acff6e592fc39a**

Documento generado en 21/02/2023 02:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 22 de febrero de 2023.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-31-03-036-2022-00090-00

Comoquiera, que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su aprobación.

Por último, secretaría, ejecutoriada la presente decisión, proceda a remitir el expediente de la referencia a la Oficina de Ejecución para los Juzgado Civiles del Circuito de Bogotá.

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57cdc8710aff13d0d3ec7d91f76b783b8e8c0f1c0ce6dbfb69d1f892fd8ed3bd**

Documento generado en 21/02/2023 02:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 22 de febrero de 2023.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-31-03-036-2022-00094-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, el despacho dispone;

Se **designa** como Curador Ad Litem, del señor **JAIME FARID PIEDRAHITA ÁVILA** al abogado **NELSON ALFONSO CASTIBLANCO FAJARDO**, quien podrá localizarse en la dirección calle 15 No 15-59 oficina 402 Edificio Normandía de Yopal, e-mail nealcafa@hotmail.com.²

Comuníquese su designación informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación deberá comparecer y el cargo será de forzosa aceptación. Líbrese comunicación indicando que los términos de la notificación se computaran conforme prevé la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y correrá una vez se envíe el link respectivo del proceso.

Se designa al citado profesional, como gastos provisionales la suma de \$250.000.

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 22 de febrero de 2023.

² actúa como apoderado en la litis 2022-539.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **220ff4bce84f4d0763531786f2155e6fbe2c0726b367dc5d1e7f771cb1e34076**

Documento generado en 21/02/2023 02:44:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-31-03-036-2022-00164-00

Teniendo en cuenta que la manifestación que efecto la parte actora encuentra el despacho que su pedido se acompasa con las directrices del canon 314 del Código General del Proceso, así las cosas, se acepta el desistimiento que efectuado respecto de la demanda de la referencia.

Así las cosas, se dispone:

PRIMERO. Tener por **DESISTIDA** la demanda declarativa especial de expropiación.

SEGUNDO. Decretar la terminación del presente proceso.

TERCERO. Cancelar de las medidas cautelares decretadas y practicadas en la demanda. Por secretaría líbrese las comunicaciones pertinentes.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO. Cumplido lo anterior archívese las diligencias

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 22 de febrero de 2023.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b6d8b8ce32bb4e2a4c41ef7692c3036c55d86680cae4f366cb13fb91585fe5a**

Documento generado en 21/02/2023 02:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362022 00165 00

En atención al escrito visto en el archivo 029, y de conformidad con el inciso primero del Art. 461 del Código General del Proceso, el despacho, Resuelve:

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** contenidas en los pagarés (i) 90000026570, (ii) sin número suscrito el 13 de marzo de 1998 y (iii) sin número suscrito el 12 de noviembre de 2019.

2.- Dar por terminado el presente asunto, por **PAGO TOTAL** con relación al pagaré 540088961.

3.- **ORDENAR** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **OFÍCIESE.**

4.- De existir, por secretaría entréguese a la parte demandada los dineros existentes dentro del presente asunto.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 22 de febrero de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **354dd6519b323f3128714e3dd7cd7a17c0fe1354c34a6b9d9c5510e3d908cf1d**

Documento generado en 21/02/2023 02:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362022 00247 00

En escrito allegado por el liquidador Camilo Guzmán Prieto, advierte que la Superintendencia de Sociedades dio apertura al proceso de liquidación contra la única demandada **HOLSAN S.A.S.**, De esa manera, de conformidad con la Ley 1116 de 2006, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ENVÍESE a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** en el estado en que se encuentra el presente proceso EJECUTIVO, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **HOLSAN S.A.S. en liquidación**, en virtud de la apertura del proceso de liquidación del referido demandado, en los términos de la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: DÉJESE a disposición las medidas cautelares practicadas a cargo de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 22 de febrero de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4458e9fc556d950ef6f36cac010c06702e1a4abcfaa53fbe455b0d8c60aba4d5**

Documento generado en 21/02/2023 02:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362022 00307 00

En atención al memorial visible en anexo No 018, el Juzgado dispone:

Niéguese la solicitud de aclaración respecto de la providencia de data 31 de enero de 2023, comoquiera que la misma no incluye frases que ofrezcan verdadero motivo de duda.

Lo anterior, bajo los presupuestos del artículo 285 del C.GP., que prevé: *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. (...)”*

Así mismo, debe indicarse al apoderado de la parte actora, que el despacho al emitir el requerimiento relacionado a la vinculación del contradictorio, se refiere a materializar efectivamente las respectivas notificaciones al extremo demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 22 de febrero de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38e13400b1403ceaf2e557511d6ca9bcd0c6a8dfe43668390372713f3e4548**

Documento generado en 21/02/2023 02:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362022 00344 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado demandante, y de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. AUTORIZAR el retiro de la demanda.

2. EXPIDASE la respectiva certificación advirtiendo que la litis de la referencia fue radica virtualmente y por ende no hay lugar a ordenar el desglose de las presentes actuaciones.

3. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 22 de febrero de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **672907004285c2b690ff37c7ad7827eb6e4db799643980598800f7add8798526**

Documento generado en 21/02/2023 02:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-31-03-036-2022-00364-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la liquidación de crédito aportada por la parte actora, el despacho requiere a dicho extremo para que allegue la subrogación del crédito realizada entre BANCOLOMBIA S.A y el FNG.

Por otro lado, téngase en cuenta que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, al tenor del canon 366 ibidem, el Despacho le imparte su **aprobación**.

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0cf645d507ab9d27755d7f5235fbc0d514116af641523c95cabdaa653a3532d**

Documento generado en 21/02/2023 02:44:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 22 de febrero de 2023.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362022 00455 00

Téngase en cuenta que el ejecutado se notificó personalmente, conforme lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien, dentro de la oportunidad prevista, no pagó, ni formuló medios exceptivos, ahora bien, en virtud de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 ibidem.

En la presente acción, se libró mandamiento de pago conforme se dispuso en auto adiado 19 de octubre de 2022.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 ejusdem, ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

CUARTO: CONDENASE en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en la misma como agencias en derecho la suma de \$5.000.000.oo. Tásense.

QUINTO: REMITIR: Una vez se realice la respectiva liquidación de costa y aprobada la misma, proceda a remitirse el expediente a la Oficina de Ejecución para los Juzgado Civiles del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 22 de febrero de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad69440f0cc3d330639d56c4fdd886168a82d97466438cd1d505c1431ac6fb02**

Documento generado en 21/02/2023 02:44:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-31-03-036-2022-00539-00

Visto el informe secretarial que antecede y comoquiera que la presente demanda no fue subsanada en tiempo, se dispone su **RECHAZO**.

Sin necesidad de desglose, DÉJENSE las desanotaciones del caso (art. 90 del C. G. del P.).

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuzaque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c9ed985f3c6782a7d26ac177b786318fb9047be8f1b469c8bb2b2dbf008c44**

Documento generado en 21/02/2023 02:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 22 de febrero de 2023.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-31-03-036-2022-00566-00

Visto el informe secretarial que antecede y comoquiera que la presente demanda no fue subsanada en tiempo, se dispone su **RECHAZO**.

Sin necesidad de desglose, DÉJENSE las desanotaciones del caso (art. 90 del C. G. del P.).

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f01604a879ed009ac04577d0a552db1010da1e60d4ceed8f38f340d6d2e628**

Documento generado en 21/02/2023 02:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 22 de febrero de 2023.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-31-03-036-2022-00572-00

Visto el informe secretarial que antecede y comoquiera que las causales de inadmisión advertidas en auto publicado en el estado del 25 de enero de los cursantes, no fueron subsanadas oportunamente, en tanto el escrito contentivo de la subsanación sólo fue radicado hasta el 8 de febrero pasado, el despacho dispone su **RECHAZO**.

Sin necesidad de desglose, DÉJENSE las desanotaciones del caso (art. 90 del C. G. del P.).

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728c4dd4e6bee301f8a374ded79c3f13ed64590689e741774d8d57895b613a1b**

Documento generado en 21/02/2023 02:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 22 de febrero de 2023.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-31-03-036-2022-00579-00

Visto el informe secretarial que antecede y comoquiera que la presente demanda no fue subsanada en tiempo, se dispone su **RECHAZO**.

Sin necesidad de desglose, DÉJENSE las desanotaciones del caso (art. 90 del C. G. del P.).

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuzaque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaeeaf55f7d8bc96bbfce122ab4577f4b91d953966f84e3dbc728a4c2c16b386**

Documento generado en 21/02/2023 02:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 22 de febrero de 2023.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362023 00011 00

Comoquiera, que la demanda fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos exigidos por el Art. 368 del Código General del Proceso, el Despacho **resuelve**:

Reunidos los requisitos legales **ADMÍTASE** la demanda por **VERBAL** presentada por la sociedad **OBESIDAD Y ENVEJECIMIENTO S.A.S.** y **Lucas Cubillos Sierra**, en contra de **MARTHA RONDEROS DE CARDOZO**.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al **PROCESO VERBAL** previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de VEINTE (20) DÍAS (Artículo 369 Código General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **GUSTAVO ADOLFO PEREZ SEHK** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, se advierte a las partes, que todos los requerimientos, solicitudes y, actos procesales, deben ser materializados por medios electrónicos, y aquellos que deban ser presentados para el proceso, en las debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, los canales digitales que serán usado por las partes corresponderán a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena de incurrirse en causales de nulidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 22 de febrero de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01990bc8f27374dfc8c0747819e4385a872a6d5424119718740fee0433d75570**

Documento generado en 21/02/2023 02:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362023 00021 00

Visto el informe secretarial que antecede y comoquiera, que la presente demanda no fue subsanada en tiempo, se dispone su **RECHAZO**.

Sin necesidad de desglose, DÉJENSE las desanotaciones del caso (art. 90 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 22 de febrero de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f693ad6de5e2f1bb72ec5f2ac0b9a278ea812996594228213865d9f35e41f11f**

Documento generado en 21/02/2023 02:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362023 00025 00

Visto el informe secretarial que antecede y comoquiera, que la presente demanda no fue subsanada en tiempo, se dispone su **RECHAZO**.

Sin necesidad de desglose, DÉJENSE las desanotaciones del caso (art. 90 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 22 de febrero de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e54533adcd5d202af9b24a6f5a3f38b0e81405308f34af78779f035fd1f8edf**

Documento generado en 21/02/2023 02:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 110013103036 2023 00046 00

INADMÍTASE la demanda, para que en el perentorio término de cinco (5) días, conforme lo prevé el artículo 90 de C.G.P., so pena de rechazo, se subsanen los siguientes yerros²:

1. Complemente el título ejecutivo, para lo cual, deberá allegar los documentos reclamados por la sociedad ejecutada en la comunicación No. 2021-CE-0460426-0000-01 el día 23 de septiembre de 2021, con ocasión a la reclamación presentada el 31 de agosto de 2020 por los hechos ocurridos el 16 de marzo de 2020.

2. Adecue las pretensiones de la demanda, atendiendo para ello la literalidad del documento allegado como base de la ejecución, tenga en cuenta que la póliza es clara en indicar que tan sólo se reconocerán **HASTA** 750 SMLDV.

3. Atendiendo lo establecido en el numeral 5 del artículo 82 del CGP, en punto de dar claridad a los hechos, indique las razones por las cuales, pese a que la reclamación presentada ante la entidad ejecutada involucraba a Oswaldo Vargas, a su favor no se adelanta la presente ejecución.

4. En el mismo sentido, deberá manifestar si en la cuenta informada en la reclamación a efecto de que se consigne el valor por concepto de indemnización y cuyo titular es el señor Oswaldo Vargas, se realizó pago alguno. De ser así manifieste su valor y la fecha en que ocurrió.

En punto a los dos numerales anteriores, la parte actora deberá tener en cuenta las consecuencias establecidas en el artículo 86 del CGP.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico ccto36@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 22 de febrero de 2023.

² Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae3fb0f38e30a037d2c38dc3948c5e5710af92ce6acde4026d6d0c38d3c5516**

Documento generado en 21/02/2023 02:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-31-03-036-2023- 00061- 00

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda, para que en el término de cinco (5), so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder especial, conferido en legal forma, para promover la presente demanda.
2. Dirija la demanda, además, contra las personas a favor de las cuales se constituyó gravamen hipotecario.
3. Allegue el certificado de tradición y libertad del bien objeto de pertenencia, con expedición no mayor a treinta (30) días.
4. Anéxese el certificado especial de pertenencia otorgado por la Superintendencia de Notariado y Registro cuya expedición sea no mayor a treinta (30) días, a fin de conocer su situación jurídica actual, así como el registro de las personas que ostentan la titularidad de los respectivos derechos reales sujetos a registro, esto en cumplimiento del artículo 375 numeral 5 del CGP.
5. Aporte certificación de avalúo catastral, a efectos de determinar la cuantía del presente asunto.
6. En atención a lo dispuesto en el artículo 83 inciso primero del CGP efectúese la descripción específica y actual de los linderos, nomenclaturas y ubicación del bien inmueble objeto de usucapión.
7. A efectos de dar claridad en los hechos, describa con precisión cuales son los actos de señor y dueño que ha ejercido, y allegue documentación que dé cuenta de ello.
8. Adicional a ello, en punto al hecho sexto, proceda a su ampliación, a efectos de describir de manera completa cual fue la decisión que en dicho asunto se emitió.
9. Allegue los documentos a los que hace alusión en el literal cuarto del acápite de pruebas documentales.

¹ Incluido en el Estado N.º 007, publicado el 22 de febrero de 2023.

10. En punto a las pruebas testimoniales, proceda a darle cumplimiento lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, esto es, suministrar los correos electrónicos.

11. Respecto de las notificaciones, proceda a relacionar por separado la información pertinente, de cada uno de los demandados. Así mismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, especifique la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico, y aclare porqué indica que en la misma cuenta puede agotarse tal acto para los tres demandados. De no conocer la dirección electrónica de cada uno, realice la manifestación jurada que establece el parágrafo 1 del artículo 82 del CGP.

Se advierte que la presente providencia no está sujeta a la interposición de ningún recurso pues así lo establece el artículo 90 inciso tercero del CGP. El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuzazuque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5295074b9ebf5bd70db006eaa61bad6bc2c06102fab2e849dfe92edeba091a3c**

Documento generado en 21/02/2023 04:48:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**